



**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR  
Y DE DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS**

**ASOCIACION CENTRO DOWN – CEDOWN**

**PLAZA DE LOS ANGELES PARCELA 9 – LOCAL 5  
11403 – JEREZ DE LA FRONTERA**

**APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EL 9 DE JULIO DE 2021**

# REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO · CEDOWN · INDICE

## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. AMBITO DE ACTUACIÓN.....	1
Art. 2. CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.....	1

## CAPÍTULO II: DE LA COMPOSICIÓN, DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES Y DERECHOS

Art. 3. CLASES DE SOCIOS.....	1
3.1 Socios numerarios o de pleno derecho.....	2
3.2 Socios colaboradores.....	2
Art. 4. INGRESO DE NUEVOS SOCIOS.....	2
4.1 Ingreso de socios numerarios.....	2
4.2 Ingreso de socios colaboradores.....	2
Art. 5. BAJA DE SOCIOS.....	3
Art. 6. DERECHOS DE LOS SOCIOS.....	3
6.1 Derechos de los socios numerarios.....	3
6.2 Derechos de los socios colaboradores.....	4
Art. 7. DEBERES DE LOS SOCIOS NUMERARIOS.....	5
Art. 8. CUOTAS Y PAGOS DE LOS SOCIOS NUMERARIOS.....	6
8.1 Clases de cuotas y pagos.....	6
8.2 Competencia para establecer las cuotas y pagos.....	7
8.3 Abono de las cuotas y pagos.....	7

## CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y ASESORAMIENTO

Art. 9. CARACTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	8
Art. 10. NUMERO DE VOTOS QUE CORRESPONDEN A LOS SOCIOS NUMERARIOS.....	8
Art. 11. REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA.....	8
Art. 12. COMPETENCIAS EN LA ASAMBLEA GENERAL.....	9
Art. 13. CLASES DE ASAMBLEAS Y SU CONVOCATORIA.....	9
Art. 14. QUORUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.....	10
Art. 15. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	11
Art. 16. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	12
Art. 17. COMISION GESTORA ........	12
Art. 18. COMISIONES DE TRABAJO.....	13
Art. 19. DE LOS ASESORES.....	14

## CAPITULO IV: DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 20. PLANES DE ACTUACION.....	14
-----------------------------------	----

## CAPITULO V: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 21. DECLARACIONES GENERALES.....	15
Art. 22. CLASIFICACION DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES.....	15
Art. 23. ORGANO SANCIONADOR.....	15
Art. 24. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES.....	16
Art. 25. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	16
Art. 26. FALTAS LEVES.....	19
26.1 Tipificación de faltas leves.....	19
26.2 Sanciones de faltas leves.....	19
Art. 27. FALTAS GRAVES.....	20
27.1 Tipificación de faltas graves.....	20
27.2 Sanciones de faltas graves.....	20
Art. 28. FALTAS MUY GRAVES.....	21
28.1 Tipificación de faltas muy graves.....	21
28.2 Sanciones de faltas muy graves.....	21
Art. 29. ENTRADA EN VIGOR.....	22



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y DE  
DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
CENTRO DOWN “CEDOWN”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

La actividad de la Asociación se extiende a la ciudad de Jerez de la Frontera y los municipios del área de su influencia, sin perjuicio de su capacidad para concertar actividades conjuntas o complementarias con personas o entidades de cualquier otro lugar.

**Art. 2. CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.**

Corresponde a la Asamblea en convocatoria extraordinaria, a petición de la Junta Directiva, la decisión de cambiar el domicilio social, procediéndose en consecuencia a la modificación de los Estatutos.

**CAPÍTULO II**

**DE LA COMPOSICIÓN, DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES Y DERECHOS**

**Art. 3. - CLASES DE SOCIOS**

Los miembros de la Asociación podrán ser de alguna de las siguientes clases:





### **3.1. Socios Numerarios o de pleno derecho.**

Habrán de reunir los requisitos de ingreso previstos en los Estatutos y en este Reglamento. En todo caso serán socios numerarios las personas Síndrome de Down, su padre, su madre y en ausencia de éstos, sus tutores legales.

### **3.2. Socios Colaboradores.**

Serán miembros colaboradores de la Asociación aquellas otras personas físicas o jurídicas que presten cualquier tipo de colaboración no remunerada o ayuda económica a la Asociación para la consecución de sus fines.

## **Art. 4. - INGRESO DE NUEVOS SOCIOS**

### **4.1. Ingreso de Socios Numerarios.**

a) La solicitud de ingreso de un nuevo miembro se presentará ante la Junta Directiva de la Asociación, quien requerirá la documentación pertinente a los solicitantes. En todo caso, para beneficiarse de los Servicios prestados por la Asociación, el beneficiario tendrá que ser Socio Numerario, salvo aquellos servicios que estén concertados económicamente con la Administración.

b) La Junta Directiva emitirá un acuerdo favorable o contrario al ingreso solicitado, señalando en todo caso los motivos de su decisión. En caso de ser admitido, el solicitante firmará su aceptación a los Estatutos , al presente Reglamento , así como de haber recibido la información sobre las cuotas vigentes , su aceptación y compromiso de pago de las mismas.

### **4.2. Ingreso de socios colaboradores.**

La solicitud de ingreso de un nuevo miembro se presentará ante la Junta Directiva de la Asociación.



## Art. 5.- BAJA DE SOCIOS

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la asociación se perderá por alguna de las siguientes causas.

- a) Por voluntad propia, siempre y cuando el socio se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones económicas con la asociación. El socio que desee causar baja deberá comunicarlo por escrito a la junta directiva.
- b) Por fallecimiento de la persona con síndrome de down.
- c) Por baja forzosa. La junta directiva estará obligada a promover el oportuno expediente de baja forzosa en caso de incumplimiento grave y reiterado en el Capítulo V del presente reglamento.
- d) Por impago de tres cuotas de cualquier clase (ordinarias, extraordinarias o cualquier otro pago aprobado en asamblea general).
- e) Por mantener una deuda con la asociación superior a 300 euros, atendiendo al artículo 28 del presente reglamento.

## Art. 6. – DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen distintos derechos, según su clase:

### 6.1. Derechos de los Socios numerarios.

Los socios numerarios tienen derecho:

- a) De asistencia a todas las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias que se celebren, a las que serán debidamente convocados.
- b) De intervención en las deliberaciones y de voto, en su caso.
- c) De ser electores y elegibles en todos los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) De utilizar y beneficiarse de los servicios prestados por la Asociación que, en beneficio de sus miembros, tuviera establecidos la misma.
- f) De beneficiarse en la oferta de plazas, entradas o credenciales que pudieran corresponderle a la Asociación para la celebración de eventos organizados por terceros. En tal caso, si el número de solicitudes fuera mayor a las plazas concedidas, se repartirán por sorteo público entre los socios, en el que podrán estar presentes todos los interesados, teniendo prioridad aquellos que no se hubieran beneficiado anteriormente.

- g) De presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General de las iniciativas que se crea oportunas.
- h) De ser informado de los acuerdos adoptados de las Asambleas Generales. Tal derecho de información se entenderá cumplido con la publicación del borrador del acta de la Asamblea anterior. El borrador del acta de las Asambleas deberá ser publicado en el tablón de anuncios de la Asociación antes de los 15 días naturales después de su celebración y, este mismo borrador, podrá ser solicitado en cualquier momento por el socio, salvo que la Asamblea decida lo contrario.
- i) De Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- j) De tener acceso, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva, a actas, cuentas, facturas de la Asociación y a conocer el resultado en los eventos encaminados a la obtención de recursos, así como de recibir información de las actuaciones, logros y economía.
- k) De separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, en los términos previstos en los Estatutos.
- l) De delegar el voto en la persona de otro socio numerario en la forma prevista en este Reglamento.

## **6.2. Derechos de los Socios colaboradores.**

Los socios colaboradores tienen los siguientes derechos:

- a) De asistencia a los eventos que se celebren, cuando la Junta Directiva haya acordado convocarlos.
- b) De separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, en los términos previstos en los Estatutos.
- c) De recibir información de las actuaciones, logros y economía de la Asociación.



Todos los derechos de los socios personas jurídicas serán ejercidos por la persona que ostente su representación legal.

#### **Art. 7. - DEBERES DE LOS SOCIOS NUMERARIOS**

Los socios numerarios tienen la obligación de:

- a) Favorecer, en cuanto de ellos dependa el cumplimiento de los fines de la Asociación y, de modo particular, el buen desarrollo de sus proyectos y actividades concretas.
- b) Cumplir fielmente y con la diligencia debida las tareas y encargos que les sean encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, dentro del ámbito de su respectiva competencia.
- c) Señalar un domicilio para incluirlo en la base de datos a efectos de notificaciones, que acredite la recepción y con validez para todas cuantas se prevén en los Estatutos y este Reglamento.
- d) Participar de forma activa en todas las actividades y eventos promovidos por la Asociación, así como los encaminados a la obtención de recursos para la financiación de los programas educativos que reciben los usuarios, siendo estos los que determine la Asamblea General.
- e) De aportar socios colaboradores en la medida de sus posibilidades.
- f) De asistencia a todas las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias que se celebren, a las que serán debidamente convocados.
- g) Satisfacer puntualmente las cuotas y pagos, debidamente aprobados por el correspondiente órgano de la Asociación. En caso de devolución en la domiciliación de las cuotas o pagos, los gastos que esta devolución origine correrán a cargo del socio que incurriera en esta devolución.



## Art. 8. – CUOTAS Y PAGOS DE LOS SOCIOS NUMERARIOS

### 8.1. Clases de cuotas y pagos.

Las cuotas y pagos que deben satisfacer los socios numerarios son de alguna de las siguientes clases:

- a) Cuotas ordinarias fijas mensuales, iguales para todos los socios numerarios.
- b) Cuotas extraordinarias o derramas; en la cuantía que se fije al establecerlas.
- c) Pago por Programas. Serán mensuales y variaran en base al programa recibido. En todo caso serán fijados y publicados en el mes de septiembre de cada año natural. Son de obligado cumplimiento para todos los socios numerarios que reciban algún tipo de programa de la Asociación. Se actualizarán en la asamblea general junto a los presupuestos anuales.
- d) Pago por actividades lúdicas, formativas o recreativas promovidas por la Asociación, variaran en base al carácter de la actividad y se acogerá a ella libremente el socio numerario que lo desee.
- e) Pago de actividades o eventos promovidos por la Asociación para la captación de recursos. Serán iguales para todos los socios numerarios. Cada familia tendrá la obligación de adquirir dos entradas de cada uno de estos eventos.
- f) Cuota de ingreso o matrícula: Será aprobada por la asamblea general junto a los presupuestos anuales. En caso de alta de un nuevo socio que hubiese pertenecido a la asociación anteriormente, al importe de la matrícula se le sumará cualquier cantidad que el socio tuviera pendiente de abonar cuando solicitó la baja en la asociación, siempre y cuando no la hubiera satisfecho anteriormente a la solicitud de nueva alta.



## **8.2. Competencia para establecer las cuotas y pagos.**

Como norma general, la determinación de toda clase de cuotas, pago por servicios o pago por actividades y eventos promovidos por la Asociación para la captación de recursos y su cuantía corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva en los presupuestos anuales.

Corresponde a la Junta Directiva determinar el importe de las actividades lúdicas, formativas o recreativas.

Quedan exentas de esta norma las cuotas de los socios colaboradores, que serán de carácter voluntario.

La junta directiva podrá conceder, con carácter excepcional y de forma eventual, ayudas a familias en situaciones económicas especiales, siendo esta medida efectiva por un máximo de un año. La familia deberá cursar su solicitud por escrito y adjuntar aquella documentación que acredite fehacientemente la necesidad de esta ayuda. La junta directiva estudiará el caso requiriendo la documentación o aclaraciones que se crean necesarias antes de proceder su aprobación. Una vez transcurrido el año, en caso de continuar en la misma situación, la familia tendrá necesariamente que volver a solicitar la ayuda por el mismo mecanismo.

## **8.3. Abono de las cuotas y pagos.**

Las cuotas ordinarias y pagos por servicios mensuales deben ser abonadas por los miembros antes del día diez de cada mes natural al que se refieran.

Las cuotas extraordinarias deberán ser abonadas dentro del plazo fijado al establecerlas. El pago por actividades lúdicas, formativas o recreativas promovidas por la Asociación será abonado antes de la celebración de la actividad.

El pago por actividades y eventos promovidos por la Asociación para la captación de recursos será abonado antes de la celebración del evento o actividad.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y ASESORAMIENTO

##### **Art. 9. CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por todos los Socios Numerarios.

Los socios numerarios, reunidos en Asamblea General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea. Los acuerdos tomados por la Asamblea General son de obligado cumplimiento para todos los Socios.

Podrán asistir los Asesores de la propia Asociación, cuando la Junta Directiva les haya convocado, pero no tendrán derecho de voto ni a estar presente en las deliberaciones y votaciones.

##### **Art. 10. – NÚMERO DE VOTOS QUE CORRESPONDEN A LOS SOCIOS NUMERARIOS**

Se contabilizará un solo voto por cada socio numerario mayor de edad en su condición de tal.

##### **Art. 11. - REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA**

Los socios numerarios podrán hacerse representar, en la Asamblea General, por cualquier otro socio numerario de la misma, comunicando tal delegación a la Junta Directiva con antelación al inicio de la Asamblea.

Ningún socio de la Asamblea podrá tener más de cuatro delegaciones de voto además del suyo propio; en caso de ostentar más de cuatro delegaciones, deberá indicar, con carácter permanente para todo el desarrollo de la Asamblea, a qué representación o

representaciones renuncia. Estos cuatro votos por socio en ningún caso podrán superar un máximo de ocho votos por familia.

#### **Art. 12. - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es competente para la adopción de todo tipo de acuerdos.

Además, la Asamblea General podrá impartir instrucciones a los demás órganos de la Asociación o someter a autorización la adopción por dichos órganos de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

#### **Art. 13. - CLASES DE ASAMBLEA Y SU CONVOCATORIA**

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Unas y otras son igualmente competentes para la adopción de toda clase de acuerdos propios de la Asamblea General.

La convocatoria de la Asamblea General corresponde hacerla a la Junta Directiva, por acuerdo mayoritario de sus miembros.

La Junta Directiva deberá convocar Asamblea General Ordinaria con una periodicidad de al menos dos veces al año, una dentro del primer semestre natural y otra en el segundo. Y podrá convocar Asamblea General Extraordinaria en cualquier otro momento en que las circunstancias lo aconsejen.

De forma excepcional y con carácter urgente, la Junta Directiva podrá convocar Asamblea General Extraordinaria sin que sea necesario el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 19 de los Estatutos.

La Junta Directiva estará obligada a convocar Asamblea General cuando le sea solicitado por al menos el veinticinco por ciento de los socios numerarios.

La petición de los socios numerarios deberá ser notificada a la Junta Directiva por cualquier procedimiento que acredite la recepción.



La petición deberá incluir una memoria de los motivos que aconsejan la convocatoria y la relación de los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día.

La Junta Directiva deberá convocar la Asamblea en plazo máximo de treinta días desde que reciba la petición de los socios numerarios, y fijará el orden del día de asuntos a tratar, entre los que necesariamente deberá incluir los indicados en la petición.

La convocatoria de Asamblea General deberá ser notificada a todos los socios numerarios con al menos quince días de antelación a la fecha fijada para la reunión, indicando día, hora y lugar de celebración de la misma, así como los asuntos a tratar.

La convocatoria de la Asamblea será notificada a los socios, en sus domicilios de notificaciones que consten en el libro de socios o base de datos, por cualquier procedimiento que acredite su recepción.

Todos los socios numerarios tienen derecho de consultar, en la sede de la Asociación, la documentación necesaria, relativa a los asuntos que se vayan a someter a la decisión de la Asamblea.

Cuando causas de fuerza mayor impidan la celebración de una asamblea de forma presencial, la junta directiva podrá decidir realizarla de forma telemática haciéndolo constar en la convocatoria. La reglamentación por la que se regirá esta asamblea será la establecida por los estatutos y el presente reglamento siendo obligatoria la inscripción previa para poder asistir a la asamblea convocada.

#### **Art. 14. – QUORUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de todos los miembros numerarios, o en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria debe mediar al menos media hora. Los acuerdos se adoptan:





a) Por mayoría de dos tercios los relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos, disolución de la asociación y baja forzosa de miembros.

b) Será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados tomado en Asamblea general Extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella si ya existiera, modificaciones estatutarias y disolución de la asociación.

De toda la Asamblea General se levanta acta en el libro correspondiente y en ella se hace constar la relación de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será suscrita con el visto bueno del Presidente.

#### **Art. 15.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

El procedimiento establecido en el artº 23 de los Estatutos se iniciará con la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria para la celebración de elecciones, acompañada de comunicación, a los socios numerarios, de apertura de un periodo, no superior a un mes, para la presentación de candidaturas.

Recibidas las diferentes candidaturas, la Comisión Electoral dispondrá de un plazo no superior a 10 días para remitir, a todos los socios numerarios, las candidaturas presentadas así como el programa de actuaciones propuesto por cada una de ellas.

Caso de llegarse a una votación en segunda vuelta, la misma debe celebrarse una vez transcurridas -al menos- dos horas después de la primera, favoreciendo, de esta forma, la posible recomposición de las listas finalistas, salvo que exista acuerdo, en cuyo caso podrá ser reducido el tiempo.



En aras de favorecer la participación y la pluralidad, se recomienda que ninguna candidatura incluya a más de un miembro de la misma familia.

En caso de no haber suplentes y de que la Junta Directiva quede reducida a un número menor de cinco miembros, la Junta Directiva deberá convocar Asamblea General Extraordinaria, a la mayor brevedad posible, para la celebración de elecciones.

#### **Art. 16.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Todas las descritas en el artículo 24 de los Estatutos.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Decidir la exención de pagos para el socio que lo solicite por causa de fuerza mayor, según procedimiento descrito en el artículo 8.2 de este reglamento.
- b) La determinación de la cuantía del pago por actividades lúdicas, formativas o recreativas promovidas por la Asociación.
- c) Convocar Asamblea Ordinarias dos veces al año, una en el primer semestre y otra en el segundo.
- d) Convocar asamblea extraordinaria cuando lo estime oportuno y en todo caso cuando sea necesario realizar inversiones que superen el cinco por ciento del presupuesto de la Asociación. Debiendo presentar tres presupuestos para su aprobación.

#### **Art. 17.- COMISIÓN GESTORA.**

En caso de no salir elegida o de no existir ninguna candidatura para la Junta Directiva de la Asociación, se constituirá una Comisión Gestora compuesta por: Todos los Presidentes electos que ha tenido la Asociación desde su fundación, por el socio de más edad y por el socio de menor edad. En el caso de que los socios de edad coincidieran en la misma persona de los presidentes le corresponderá formar parte de la Comisión Gestora al siguiente en edad. Función de la Comisión Gestora:



- a) Promover la creación de una nueva candidatura.
- b) Representar a la Asociación.
- c) Llevar la administración básica e indispensable para el funcionamiento de la Asociación y que no condicione sustancialmente el futuro de esta.
- d) Convocar Asamblea Extraordinaria para la elección de la nueva candidatura y rendir cuentas de su gestión a la misma, o proceder según los artículos 33, 34 y 35 de los Estatutos.

La Comisión Gestora se disolverá en el momento de ser elegida nueva Junta Directiva, o transcurridos tres meses desde su elección.

#### Art. 18.- COMISIONES DE TRABAJO

Con el objeto de agilizar el trabajo y fomentar la participación en la Asociación, se podrán crear **Comisiones de Trabajo**, que estarán encargadas del estudio y la elaboración de propuestas de los asuntos concernientes a materias concretas para las que han sido creadas.

Serán creadas por encargo la Asamblea General y se constituyen como grupos de socios que muestran su interés por un tema o asunto concreto que afecta a la Asociación. Su composición variará de entre 5 y 10 miembros.

Toda Comisión cuenta con los siguientes órganos:

- a) Un Coordinador, elegido por mayoría absoluta de entre sus miembros. Será el encargado de dirigir y dinamizar las reuniones y preparar el orden del día de éstas.
- b) Un Secretario, elegido de entre sus miembros por mayoría absoluta. Levantará las actas de las reuniones que se realicen y auxiliará al Coordinador en el desarrollo de las sesiones. Asimismo, sustituirá al Coordinador en caso de ausencia de éste.
- c) Los demás miembros de las comisiones tendrán la consideración de Vocales.



Los acuerdos o decisiones que afecten a las materias competencia de cada una de las Comisiones se tomarán por mayoría simple, siendo necesario un Quorum para la celebración de reuniones de la mitad más uno de los componentes.

Con el ánimo de incentivar la participación de los socios, ninguno de estos podrá pertenecer a más de una comisión al mismo tiempo.

Todos los acuerdos o propuestas elaboradas serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

#### **Art. 19.- DE LOS ASESORES**

La Junta Directiva podrá designar personas que la asesoren así como personas que asesoren a la Asociación, en cualquier ámbito que consideren adecuado a los fines de la misma.

Los asesores de la Junta Directiva o de la Asociación podrán asistir a las Asambleas Generales, a invitación de la Junta Directiva, cuando ésta considere que sus opiniones o informes son útiles o convenientes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

#### **Art. 20.- PLANES DE ACTUACIÓN**

La Asamblea General decidirá la ejecución de los Planes de Actuación que constituirán la actividad principal de la Asociación, y que tendrán la periodicidad y vigencia que la propia Asamblea General acuerde.





Tales Planes deberán estar dirigidos siempre al desarrollo de los servicios y actividades de la propia Asociación.

## CAPÍTULO V

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### **Art. 21.- DECLARACIONES GENERALES**

El incumplimiento de los deberes de los asociados podrá ser sancionado en los términos previstos en el presente Reglamento de Régimen Interno. Las sanciones irán desde la amonestación hasta la expulsión de la Asociación.

Las sanciones disciplinarias se entienden sin perjuicio del derecho de la Asociación a exigir de sus miembros, en la forma prevista en las leyes, el resarcimiento de los perjuicios y daños económicos que le causen.

#### **Art. 22.- CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES**

Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación se clasifican, a efectos de su sanción, en:

- a) **Leves**, que se sancionarán con amonestación.
- b) **Graves y muy graves**, que se sancionarán con pérdida de derechos asociativos, con el alcance que se indican, para cada caso, en este Reglamento. Las faltas muy graves podrán llevar aparejada también la expulsión de la Asociación.

#### **Art. 23.- ÓRGANO SANCIONADOR**



Son órganos competentes para la imposición de sanciones:

- a) La Junta Directiva, en cuanto a la imposición de amonestaciones y pérdida de derechos asociativos.
- b) La Asamblea General en cuanto a la imposición de las demás sanciones.

#### **Art. 24.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Las faltas leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del expediente disciplinario, volviendo a correr el plazo si el expediente permanece paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al miembro sujeto al mismo.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, por faltas graves a los dos años y por faltas muy graves a los cuatro años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la decisión del órgano sancionador por la que se impone la sanción, o desde el momento que se quebrantase el cumplimiento de la sanción, si hubiese comenzado.

#### **Art. 25.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

La apertura del expediente de baja forzosa deberá ser comunicada al socio afectado, por cualquier medio que acredite la recepción, señalándole un plazo mínimo de un mes para que presente las alegaciones que crea convenientes, que la Junta Directiva dejará unidas al expediente.



Concluido el expediente, la Junta Directiva, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá aprobar la correspondiente propuesta de baja forzosa, que presentará a la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Tal propuesta deberá ser motivada y la Junta la deberá remitir a los socios numerarios, conjuntamente con la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria que deba decidir, con el texto íntegro de su propuesta motivada y de las alegaciones presentadas.

Si la Junta Directiva no encuentra justificada la baja forzosa, archivará el expediente sin más trámite. No obstante, el socio podrá presentar ante la Asamblea General su correspondiente queja por la apertura del expediente.

La baja forzosa como socio de la Asociación tiene efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea Extraordinaria y lleva aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de socio.

.La responsabilidad disciplinaria sólo podrá ser exigida con sujeción al procedimiento establecido en este Reglamento.

El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa de esta, bien por orden de la Asamblea General o bien por denuncia de cualquier miembro de la Asociación; si bien, en este último caso, el denunciante no tendrá, por su sola condición de tal, ninguna participación posterior en el procedimiento.

La apertura de expediente disciplinario la notificará la Junta Directiva inmediatamente al miembro objeto del mismo.

Recibida la notificación de apertura del expediente, el miembro afectado dispondrá de un plazo de un mes para hacer las alegaciones que estime oportunas. No podrá realizarse nuevas actuaciones hasta que transcurra este plazo y la Junta Directiva haya analizado, en su caso, las alegaciones realizadas.

La Junta Directiva practicará cuantas diligencias probatorias e indagatorias estime oportunas, y, una vez abierto el expediente, las que proponga el miembro expedientado, si





las considera oportunas. En la práctica de pruebas y averiguaciones que determine la Junta están obligados a colaborar todos los socios numerarios, incluso el presunto infractor.

Concluido el expediente, la Junta Directiva, en plazo máximo de dos meses, formulará un escrito de conclusiones, fijando los hechos probados.

Cuando corresponda a la Junta Directiva la imposición de la sanción, en ese mismo plazo de dos meses, dictará la decisión que estime oportuna, por mayoría absoluta de sus miembros. En el caso de que la resolución del expediente corresponda a la Asamblea General, la Junta Directiva aprobará el escrito de conclusiones por esa misma mayoría absoluta, debiendo incluir en él la propuesta de sanción que estime oportuna.

Si la Junta Directiva estima que no se ha cometido falta alguna, formulará igualmente el correspondiente documento exculpatorio.

Sea cual sea su decisión, la notificará al interesado, el cual podrá formular ante la Asamblea General su queja por la apertura de expediente.

En el caso de que el órgano competente sea la Asamblea General, se precisará la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, que representen al menos la mitad de los votos correspondientes a todos los miembros existentes para acordar la expulsión del miembro.

Cuando el órgano competente para imponer la sanción propuesta por la Junta Directiva sea la Asamblea General, la decisión que ésta adopte y la correspondiente sanción, en su caso, se notificará al miembro afectado, incluso en el caso de que haya estado representado en dicha Asamblea.

Todas las decisiones sancionadoras deberán ser motivadas.

Todas las notificaciones relacionadas con el procedimiento disciplinario las comunicará la Junta Directiva al miembro afectado en la forma prevista en el artículo siete de este Reglamento.



Se tramitará por el procedimiento establecido en este artículo la baja forzosa de un socio numerario aún cuando no se fundamente en ninguna falta y sea únicamente consecuencia de haber dejado de cumplir los requisitos necesarios para poder ser socio numerario.

## **Art. 26.- FALTAS LEVES**

### **26.1. Tipificación de faltas leves.**

Son faltas leves (siempre que, por su tipificación o circunstancias, no constituyan falta grave o muy grave):

- a) La incorrección en el trato o el trato desconsiderado a otros miembros de la Asociación y profesionales de ésta.
- b) El simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 7 de este Reglamento.
- c) El uso indebido, sin que cause perjuicio moral o económico para la Asociación, de los medios que ésta ponga a disposición de sus miembros.
- d) La no asistencia injustificada a las actividades organizadas por la Asociación
- e) El impago de cuotas, derramas o deuda de cualquier clase, exigible a los socios numerarios, con demora superior a un mes.
- f) El impago de cuotas, derramas o deuda de cualquier clase, exigible a los socios numerarios, en cuantía acumulada superior a 100 euros.

### **26.2. Sanciones de faltas leves.**

Amonestación por escrito donde se informará de la sanción y reclamará la inmediata subsanación de la falta.

## **Art. 27.- FALTAS GRAVES.**

### **27.1. Tipificación de faltas graves.**

Se consideraran faltas graves (siempre que, por su tipificación o circunstancias, no constituyan falta muy grave):

- a) El impago de cuotas, derramas o deuda de cualquier clase, exigible a los socios numerarios, con demora superior a dos meses.
- b) El impago de cuotas, derramas o deuda de cualquier clase, exigible a los socios numerarios, en cuantía acumulada superior a 200 euros.
- c) El uso indebido, con perjuicio moral o económico para la Asociación, de los medios que ésta ponga a disposición de sus miembros.
- d) El incumplimiento reiterado o manifiestamente rebelde de cualquier otra obligación o actuación que corresponda al socio numerario, por acuerdo de la Asamblea General, o por prescripción de los Estatutos o de este Reglamento.
- e) El trato desconsiderado con publicidad a otro miembro de la Asociación, de los órganos de gobierno, asesores o trabajadores.
- f) La comisión de una falta leve, cuando el infractor hubiese sido sancionado anteriormente por la comisión de dos faltas leves o una grave, dentro del periodo de un año.

### **27.2 Sanciones de faltas graves.**

Las faltas graves se sancionarán con la suspensión de los derechos recogidos en el artículo 6 del presente reglamento de régimen interno hasta la subsanación de la falta.

## Art. 28.- FALTAS MUY GRAVES

### 28.1. Tipificación de faltas muy graves.

Se consideraran faltas muy graves:

- a) El impago de cuotas, derramas o deudas de cualquier clase, exigible a los socios numerarios, con demora superior a tres meses.
- b) El impago de cuotas, derramas o deuda de cualquier clase, exigible a los socios numerarios, en cuantía acumulada superior a 300 euros.
- c) El incumplimiento generalizado o manifiestamente rebelde de todas las obligaciones que correspondan al socio numerario.
- d) La difamación injustificada y pública de la Asociación, o de sus fines y actuaciones, así como la difamación en igual forma de sus miembros.
- e) La suplantación ante terceros de la personalidad de la Asociación, con perjuicio económico o moral para la misma.
- f) La comisión de una falta grave, cuando el infractor hubiere sido anteriormente sancionado por la comisión de dos faltas graves o una muy grave, dentro del periodo de un año.

### 28.2. Sanciones de faltas muy graves.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de los derechos recogidos en el artículo 6 de este Reglamento hasta la subsanación de la falta, suspensión de los programas al usuario y apertura de expediente de expulsión definitiva. En el caso de la expulsión la Asociación conservará su derecho al resarcimiento de daños y perjuicios e intereses de demora, y del mantenimiento de las obligaciones pecuniarias del socio ya contraídas.



**Art. 29.- ENTRADA EN VIGOR:**

Este Reglamento entrará en vigor el día uno del mes siguiente al de su aprobación en Asamblea General.

